



TOSL-2022-186588 – TOSL-2023-23178

Instancia	Tribunal de Distrito de Oslo – Sentencia
Fecha	2024-03-04
Publicado	TOSL-2022-186588 – TOSL-2023-23178
Palabras clave	Comunidad Religiosa. Subsidio estatal. Registro. Libertad de religión. Artículo 6 de la Ley de comunidades religiosas , véanse los artículos 2 y 4 . Artículo 16 de la Constitución . CEDH art. 9 , 11 y 14 .
Resumen	<p>El caso se refería a dos demandas de la comunidad religiosa de los Testigos de Jehová en relación con la decisión del Estado de rechazar subvenciones estatales y la denegación de una solicitud de registro en virtud de la Ley de Comunidades Religiosas. El tribunal concluyó que se cumplían las condiciones para denegar a los testigos de Jehová los subsidios estatales y el registro en virtud de la Ley de Comunidades Religiosas. El trato diferenciado tenía una finalidad jurídica y una justificación objetiva y razonable. (Resumen en Lovdata.)</p> <p>Referencias: Ley Fundamental (Nynorsk) (1814) §16 Ley de derechos humanos (1999) EMKN A9 , EMKN A11 , EMKN A14 Ley de comunidades religiosas (2020) §2 , §4 , §6</p>
Actas	Tribunal de distrito de Oslo TOSL-2022-186588 y TOSL-2023-023178 (22-186588TVI-TOSL/03 y 23-023178TVI-TOSL/03). Sobre la fuerza legal
Fiestas	Los Testigos de Jehová (el abogado Anders Christian Stray Ryssdal, el abogado Kristian Foss Aalmo, el abogado Anders Takvam Rekve y el abogado René Stub-Christiansen) contra el Estado contra el Ministerio de la Infancia y la Familia (la abogada Liv Inger Gjone Gabrielsen y la abogada Kristin Hallsjø Aarvik).
Autor	El juez del tribunal de distrito Ole Kristen Øverberg.
Referencias en el texto.	<u>La Constitución (Nynorsk) (1814) §98 , §101 , §104 , §113 Ley sobre la sociedad trudom y ymist anna (1969) La Ley de Matrimonio (1991) Ley de derechos humanos (1999) §2 , §3 , EMKN A8 , EMKN P1 A1 , SPN A18 , BKN A3 , BKN A14 , BKN A19 Ley de Controversias (2005) §15-6 , §15-7 , §19-4 , §20-2 , §20-5 Ley Pública (2006) Ley de Igualdad y Discriminación (2017) Ley de comunidades religiosas (2020) §5 , §11 , capítulo 1 , capítulo 2 , capítulo 4 Reglamento de comunidades religiosas (2020) §4 , §6 , §11</u>

1 Presentación del caso

1.1 La disputa en pocas palabras

Dos demandas de la comunidad religiosa de los Testigos de Jehová contra el Estado en el Ministerio de la Infancia y la Familia se han combinado para una tramitación conjunta (véase la Ley de Controversias § 15-6).

La única demanda se refiere a 1) la decisión del Ministerio de la Infancia y la Familia en los recursos de apelación del 30 de septiembre de 2022 sobre la denegación de subvenciones estatales para 2021, véase la Ley de 24 de abril de 2020 n° 31 sobre las comunidades de fe y de creencias (Ley de comunidades de fe), 2) La decisión del Administrador del Estado en Oslo y Viken de 7 de noviembre de 2023 sobre la denegación de subvenciones estatales para 2022 y 3) La decisión del Administrador del Estado de 7 de noviembre de 2023 sobre la denegación de solicitudes de subvenciones estatales para 2023. La segunda demanda se refiere a la decisión del Administrador del Estado de decisión de 22 de diciembre de 2022 sobre la denegación de una solicitud de registro con arreglo a la misma ley.

Los subsidios estatales y el registro son rechazados basándose en que los Testigos de Jehová violan gravemente los derechos y libertades de otros, ver Ley de Comunidades Religiosas § 6, ver §§ 2 y 4. El Estado afirma que los Testigos de Jehová impiden el derecho a la libertad de expresión, y exponen a los niños bautizados a violencia psicológica y control social negativo. Se dice que esto es el efecto de una práctica de motivación religiosa que significa que nadie en las congregaciones debe tener contacto con antiguos miembros que han sido excluidos (condenados al ostracismo) o que se han retirado. Según el Estado, los derechos de los niños también son violados por otra práctica que se aplica a los menores no bautizados que tienen la condición de predicadores. Si cometen un pecado grave, al no estar bautizados, no pueden ser condenados al ostracismo, pero corren el riesgo de exclusión y aislamiento social de la comunidad en la congregación, porque el acuerdo es que uno debe tener cuidado al asociarse con el niño.

Los testigos de Jehová afirman que el Estado tiene una comprensión incorrecta de la práctica religiosa y que en ningún caso se cumplen las condiciones para rechazar las subvenciones estatales y el registro. Los Testigos de Jehová han presentado el argumento de que las decisiones son inválidas y que tienen derecho a ser registrados como comunidad religiosa, así como a una compensación o pago posterior por los años en los que no han recibido subsidios estatales.

El Estado pide ser absuelto.

1.2 Brevemente sobre los testigos de Jehová

Los testigos de Jehová son una comunidad religiosa internacional que se estableció en los Estados Unidos en la década de 1870. Afirman que tienen aproximadamente 12.000 miembros distribuidos en 162 congregaciones en Noruega, y que hay más de 8,8 millones de testigos de Jehová distribuidos en 118.177 congregaciones en todo el mundo.

Las enseñanzas religiosas y la organización de congregaciones son similares en todo el mundo.

Sólo en el bautismo uno se convierte en testigo de Jehová y obtiene la condición de miembro. Una congregación promedio tiene 75 miembros. En cada congregación hay un consejo de ancianos que supervisa la congregación. Alrededor de 20 congregaciones forman un círculo. Las congregaciones reciben visitas periódicas de ancianos viajeros, a quienes se les llama superintendentes de circuito. Nombran ancianos, que en Noruega suman unos 1.300 hombres.

Los testigos de Jehová celebran reuniones abiertas en la iglesia dos veces por semana, donde prácticamente todos los miembros de la congregación están presentes. Se organizan convenciones de circuito regulares y convenciones regionales. Los bautismos suelen tener lugar en relación con este tipo de convenciones. Los miembros pasan mucho tiempo predicando, de casa en casa y en lugares donde la gente viaja y se reúne.

La sucursal de [lugar] en Dinamarca supervisa Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia.

Un consejo de gobierno formado por nueve hombres, que trabajan desde la sede en Warwick, Nueva York, proporciona orientación e instrucción bíblica. Las publicaciones son gestionadas por el ayuntamiento.

Los testigos de Jehová fueron registrados como comunidad religiosa en Noruega en virtud de la anterior Ley de comunidades religiosas de 1985 y tienen derecho a contraer matrimonio desde 1986. El número de miembros es estable. En 2020, los testigos de Jehová recibieron subsidios estatales para 12.648 miembros, y en 2022 había 12.639 miembros contados.

1.3 Las decisiones sobre la denegación de subvenciones estatales y el registro

El 26 de febrero de 2021, los testigos de Jehová presentaron solicitudes de subvenciones estatales para 12.727 miembros. Poco después, el Ministerio de la Infancia y la Familia recibió una carta de A, ex miembro de los Testigos de Jehová. Comentó que una carta de los testigos de Jehová del 4 de marzo de 2021 da una imagen falsa de dos aspectos de la comunidad religiosa; la práctica del rechazo de los excluidos y el bautismo de los niños. Sobre el primero escribió:

Es muy correcto que los Testigos enseñen que los vínculos familiares dentro del matrimonio no cesan si uno de los cónyuges es expulsado. Pero lo que no se dice es que cesen todos los vínculos familiares fuera del matrimonio. Si, por ejemplo, se excluye a un joven, entonces debe ser protegido por toda su familia, excepto aquellos que viven en el mismo hogar. Si un abuelo continúa visitando a su nieto excluido, el propio abuelo quedará excluido. Es tan estricto que si la persona excluida llama a su abuelo, y el abuelo ve su número en la pantalla, no podrá contestar el teléfono.

Sobre el bautismo de los niños, subrayó que muy pocos tienen la madurez psicológica suficiente para comprender plenamente lo que están haciendo. Debido a su inmadurez, pueden cometer pecados graves y ser expulsados. Cuando crezcan, es posible que también quieran dejar la congregación. También señaló que optar por no participar significaría recibir el mismo trato que alguien que ha sido excluido. Estás protegido por todos los testigos, excepto aquellos que viven en el mismo hogar.

El ministerio transmitió la investigación al administrador estatal en Oslo y Viken, quien abrió una investigación. Terminó con la decisión del Administrador del Estado, el 27 de enero de 2022, de denegar a los Testigos de Jehová las subvenciones estatales para 2021, véase la Ley de Comunidades Religiosas, artículos 6 y 2, y el Reglamento de Comunidades Religiosas, artículo 11, primer párrafo, letras a) y d).

El Administrador del Estado señaló que los Testigos de Jehová fueron claros en que los miembros no deben tener contacto con quienes están excluidos y desafiliados de la comunidad religiosa. El administrador estatal supuso que esta práctica podría hacer que los miembros se sintieran presionados a permanecer en la comunidad religiosa. Por lo tanto, se consideró un obstáculo al derecho de los miembros a la libre expresión y una violación del artículo 2, segundo párrafo, de la Ley de comunidades religiosas.

También se suponía que la exclusión de los miembros menores de edad bautizados debía considerarse un control social negativo y una violación de los derechos del niño según el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de comunidades religiosas. Además, se hizo hincapié en el hecho de que a los niños que aún no han sido bautizados se les puede conceder el estatus de "predicadores no bautizados", y que los niños con este estatus corren el riesgo de ser excluidos de la comunidad de la congregación si cometen un pecado grave. El niño no es excluido, pero se le dice a la congregación que deben tener cuidado al asociarse con el niño. El administrador estatal consideró que esta práctica también debe considerarse control social negativo, y que el aislamiento social es una forma de castigo contra el niño. El administrador estatal consideró que las condiciones eran graves e intencionadas. Por tanto, la subvención fue denegada en su totalidad.

A raíz de una denuncia de los testigos de Jehová, el Ministerio de la Infancia y la Familia confirmó el 30 de septiembre de 2022 la decisión de rechazar las subvenciones estatales para 2021. El ministerio llegó a la conclusión de que la práctica de excluir a los niños bautizados viola los derechos de los niños, y que esto por sí solo Basta con rechazar las subvenciones según el primer párrafo del artículo 6 de la Ley de comunidades religiosas. Por tanto, no era necesario evaluar si infringe también el artículo 2, párrafo segundo, sobre libre notificación. La práctica de la exclusión se consideraba sistemática, persistente e intencional y parte integral de las enseñanzas de los testigos de Jehová. Por lo tanto, se rechazó la subvención en su totalidad (véase el artículo 11, párrafo cuarto, del Reglamento de las comunidades religiosas).

El 22 de diciembre de 2022, el Administrador del Estado decidió retirar el registro de los Testigos de Jehová, véase la Ley de Comunidades Religiosas, artículo 4, tercer párrafo, véase el artículo 6, y el Reglamento de Comunidades Religiosas, artículo 6, primer párrafo. También se rechazó la solicitud de registro de los Testigos de Jehová conforme a la nueva Ley de comunidades religiosas, véase el artículo 4, tercer párrafo, de la Ley de comunidades religiosas y el artículo 4, cuarto párrafo, del Reglamento de comunidades religiosas. Las subvenciones estatales para 2022 fueron denegadas mediante decisión del Administrador del Estado de 7 de noviembre de 2023. Al igual que la decisión de 27 de enero de 2022, las decisiones se basan en violaciones del derecho a la libertad de expresión y de los derechos del niño. Las solicitudes de subvenciones para 2023 fueron rechazadas en otra decisión del Administrador del Estado el 7 de noviembre de 2023. Aquí se muestra que solo las comunidades religiosas registradas pueden solicitar subvenciones del Estado, véase el artículo 5 de la Ley de comunidades religiosas. no ha sido apelado ante el Ministerio de la Infancia y la Familia.

1.4 El proceso legal

Los testigos de Jehová presentaron una demanda por subvenciones gubernamentales el 21 de diciembre de 2022 y registro el 10 de febrero de 2023.

El caso ha sido ampliamente abordado por las partes.

Durante la preparación del caso, ha habido tres reuniones de planificación. Varias disputas sobre pruebas se han resuelto mediante sentencia.

La audiencia principal se celebró durante nueve días judiciales, del lunes 8 al viernes 19 de enero de 2024. La Asociación Europea de los Testigos de Jehová compareció como asistente de partido de los Testigos de Jehová, véase la Ley de Controversias de Suecia, artículos 15-7. La asociación realizó una presentación oral en relación con las actuaciones de los testigos de Jehová.

El tribunal escuchó las declaraciones de Kåre Sæterhaug, representante del partido de los Testigos de Jehová, y de 27 testigos. Se han obtenido pruebas escritas de dos extractos fácticos digitales que comprenden 4.000 páginas. Cinco extractos legales suman 9.400 páginas. Las disposiciones para las presentaciones de casos y procedimientos tienen un total de 270 páginas.

2 Las opiniones de las partes

2.1 Testigos de Jehová

Los testigos de Jehová han afirmado brevemente:

Las decisiones sobre la denegación de subvenciones estatales y el registro son inválidas

La comprensión que el Estado tiene de la práctica religiosa se basa principalmente en su propia interpretación de los textos religiosos. Esto está excediendo un límite prohibido. Las cuestiones religiosas, como la relación con las personas excluidas y dadas de baja del registro, no pueden ser objeto de revisión por parte de las autoridades y los tribunales, véase HR-2022-883-A, artículos 57 y 58. De lo contrario, la base del Estado consiste en historias y observaciones fragmentadas. de ex miembros descontentos.

La práctica de exclusión no es como las decisiones exigen. No se ha demostrado que exista una “práctica” nociva con exclusión de menores o una “práctica” nociva que impida el derecho a la libertad de expresión.

Cada miembro individual decide por sí mismo cómo, basándose en principios bíblicos, se relaciona con sus conocidos y familiares excluidos y dados de baja. Evitar el contacto protege contra influencias no deseadas y puede ayudar a la persona en cuestión a recuperar una buena relación con Jehová (Dios). Está igualmente claro que los lazos familiares persisten y que el matrimonio es sagrado. También es una obligación bíblica y moral ayudar a los miembros de la familia de todas las edades si tienen dificultades para cuidar de sí mismos, financiera o físicamente. La obligación es aún más clara respecto de los menores.

La evidencia ha demostrado que no hay cambios en la relación entre padres e hijos excluidos que viven en el hogar, ni entre hermanos bautizados y hijos excluidos que viven en el hogar. Por lo demás, los lazos familiares no se rompen, ni siquiera en el caso de los adultos.

Además, las decisiones se basan en una interpretación incorrecta y una subsunción en virtud del artículo 6 de la Ley de comunidades religiosas, véase el artículo 2.

Incluso si se supone que el Estado tiene razón en su comprensión de la práctica de exclusión y que es difícil optar por no participar, todavía no podrá defender las decisiones. Se requiere mucho más para cumplir las condiciones de la ley.

El Estado ha pasado por alto la importancia de que la edad de autoridad religiosa sea 15 años y que una comunidad religiosa por sí misma tiene derecho a establecer las condiciones para ser miembro. Los términos del artículo 6 de la Ley de comunidades religiosas deben interpretarse a la luz del principio de legalidad; los términos del texto legal no pueden ser socavados por la referencia al término "control social negativo".

También ha sido ignorado en aspectos importantes relacionados con la práctica del bautismo de los testigos de Jehová. Aunque no existe un límite de edad inferior para que los niños puedan ser bautizados, sí existe un requisito de madurez. Esto significa que muy pocos niños pueden quedar excluidos.

La exclusión es un asunto serio y optar por no participar puede conducir al aislamiento y la pérdida de relaciones. Sin embargo, no se ha demostrado que existan patrones de acción entre los testigos de Jehová que permitan concluir que niños bautizados o no bautizados estén expuestos a violencia psicológica o control social negativo, o que se impida la libre expresión. Si las personas han experimentado algo que va más allá de las enseñanzas de los testigos de Jehová, eso no es relevante para la cuestión del registro de la comunidad religiosa y el derecho a recibir subvenciones.

Finalmente, las decisiones son inválidas porque sus efectos violan una serie de disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y de la Constitución.

El artículo 9 del CEDH y el artículo 16 de la Constitución protegen el derecho de las comunidades religiosas individuales a decidir sobre su propia práctica religiosa. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha asumido que la denegación de registro constituye una intervención según la disposición del convenio. Lo mismo debe aplicarse si una comunidad religiosa pierde su condición de comunidad religiosa registrada públicamente, porque algunas de sus prácticas no se consideran positivas.

Las disposiciones también protegen la libertad de religión de cada miembro. Participar o no en la comunidad religiosa está dentro de la autonomía personal del individuo. Por tanto, la práctica de la exclusión no vulnera la libertad de religión. El Estado no ha interpretado la Ley de Comunidades Religiosas en contra del derecho de los padres a criar a sus propios hijos de acuerdo con sus creencias y convicciones. Tampoco se ha tenido en cuenta la libertad de religión de los niños y jóvenes, incluido su derecho a tomar decisiones y participar en cuestiones relativas al ejercicio de la fe y a su visión de la vida.

El artículo 11 del CEDH y el artículo 101 de la Constitución protegen la libertad de asociación y reunión. A través de las resoluciones se establecen lineamientos sobre qué reglas debe tener una comunidad religiosa. Esto socava el derecho a formar libremente una comunidad religiosa.

No se han cumplido las condiciones para vulnerar la libertad de religión y la libertad de reunión. Se necesita mucho para que el Estado pueda intervenir en las enseñanzas, prácticas y asuntos internos de una comunidad religiosa. Las decisiones no protegen los derechos de nadie más, ni son necesarias en una sociedad democrática. No existe una necesidad suficientemente apremiante o social para las intervenciones que se han realizado, y no son adecuadas para lograr el propósito. La pérdida del registro y de los subsidios estatales no conducirá a ningún cambio en las prácticas religiosas de los testigos de Jehová.

Además, las acciones del Estado constituyen una violación de la "expectativa legítima" del demandante de continuar recibiendo subsidios estatales como antes, en violación del Primer Protocolo Adicional del CEDH, Artículo 1.

En cualquier caso, las decisiones constituyen una discriminación injusta, véase el artículo 14 del CEDH, véase los artículos 9 y 11, así como el primer protocolo adicional del CEDH, artículo 1. Los testigos de Jehová y otra comunidad religiosa más pequeña son las únicas de alrededor de 700 comunidades religiosas registradas. comunidades en Noruega a las que se les han negado subsidios estatales.

Reclamaciones de indemnización o pago posterior, así como de inscripción

Si el tribunal determina que las decisiones de denegación de ayuda estatal no son válidas, se exige una compensación objetiva. Es una ley que los organismos estatales pueden ser responsables de daños y perjuicios por decisiones inválidas cuando se aplican "consideraciones especiales". En todos los casos, la indemnización constituye un remedio necesario por una violación del convenio.

Subsidiariamente, se exige el pago atrasado de las ayudas estatales. Es posible establecerlo mediante sentencia si alguien indudablemente tiene derecho a ello, cf. Rt-2000-452.

Los testigos de Jehová también tienen derecho a ser registrados, tanto según el artículo 4 de la Ley de comunidades religiosas como directamente según el CEDH.

Afirmar

Los testigos de Jehová han hecho la siguiente afirmación:

1. La decisión del Estado contra el Ministerio de la Infancia y la Familia de 30 de septiembre de 2022 sobre la denegación de subvenciones estatales para 2021 no es válida.
2. La decisión del Administrador del Estado en Oslo y Viken del 7 de noviembre de 2023 de rechazar las subvenciones estatales para 2022 no es válida.
3. La decisión del administrador estatal de Oslo y Viken del 7 de noviembre de 2023 de rechazar las solicitudes de subvenciones estatales para 2023 no es válida.
4. Principal:
Los testigos de Jehová tienen derecho a una compensación del Estado por la falta de subvenciones estatales para los años 2021, 2022 y 2023, incluidos los intereses.
En la alternativa:
Los testigos de Jehová tienen derecho a recibir subvenciones estatales para los años 2021, 2022 y 2023, incluidos intereses, pagados atrasados.
5. La decisión del Administrador del Estado en Oslo y Viken de 22 de diciembre de 2022 sobre la denegación del registro no es válida.
6. Los testigos de Jehová tienen derecho a registrarse públicamente como comunidad religiosa.
7. Los testigos de Jehová deben pagar las costas del caso.

2.2 El Estado en el Ministerio de la Niñez y la Familia

En resumen, el Estado ha afirmado:

Las decisiones son válidas.

El quid de la cuestión es que una práctica de exclusión y tratamiento de quienes abandonan la comunidad religiosa por motivos religiosos no puede anular las normas básicas de la sociedad.

Las cuestiones jurídicas son si la práctica se ve afectada por el artículo 6 de la Ley de comunidades religiosas y si está en conflicto con los derechos humanos o está protegida por ellos.

Hay dos circunstancias que proporcionan motivos independientes y suficientes para denegar las subvenciones y el registro a los Testigos de Jehová, véase el artículo 6 de la Ley de organizaciones religiosas, véase el artículo 4.

En primer lugar, la práctica de los Testigos de Jehová de evitar el contacto con ex miembros implica que la comunidad religiosa impide el derecho a la libre expresión, en violación de la Ley de Comunidades Religiosas § 2, el Artículo 9 del CEDH, la Constitución § 16 y la Convención de las Naciones Unidas sobre Asuntos Civiles y Políticos. Derechos (SP) artículo 18.

En segundo lugar, la práctica también implica una violación de los derechos del niño. Los menores que hayan sido bautizados pueden ser excluidos del mismo modo que los adultos, y los menores que antes del bautismo tengan la condición de "predicadores no bautizados" pueden ser excluidos de la interacción social si el menor comete acciones que se consideran pecado grave en la comunidad religiosa. . En los trabajos preparatorios de la Ley de comunidades religiosas, el legislador mencionó expresamente el "control social negativo dirigido a los niños" y la "violencia psicológica" hacia los niños como condiciones que deben cubrirse en el artículo 6 de la Ley de comunidades religiosas. Los derechos de los niños también están respaldados por el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que otorga a los niños el derecho a estar libres de toda forma de violencia. En la observación general del Comité de la Infancia sobre esta disposición, el aislamiento se menciona como un ejemplo de violencia psicológica (Observación general núm. 13 (2011)).

El hecho de que los testigos de Jehová estén registrados o no conforme a la Ley de comunidades religiosas no influye en la condición de la comunidad religiosa como persona jurídica y entidad jurídica independiente ni en si los testigos de Jehová deben ser considerados una comunidad religiosa. Está claro que los testigos de Jehová siguen siendo una comunidad religiosa según la definición del artículo 2 de la Ley de comunidades religiosas y, por tanto, están cubiertos tanto por el capítulo 1 como por el capítulo 4 de la ley. En otras

palabras, no ha habido "separación" de la comunidad religiosa como tal. El efecto de que se les niegue el registro conforme a la Ley de Comunidades Religiosas es sólo que los testigos de Jehová no pueden solicitar subvenciones de año en año, y que no se les puede conceder el derecho a casarse.

Las decisiones no entran en conflicto con el CEDH ni con las disposiciones constitucionales correspondientes.

El artículo 9 del CEDH no impone, en principio, un deber positivo al Estado de proporcionar a las comunidades religiosas subsidios estatales o el derecho a contraer matrimonio. Sin embargo, si se considera que las decisiones implican una intervención en la libertad de religión, debe verse que ha ocurrido en un área que inicialmente disfruta de una protección limitada bajo la convención.

En cualquier caso, la intervención está permitida según el artículo 9, segundo párrafo del CEDH. Las decisiones se basan en la Ley de comunidades religiosas y persiguen un objetivo legítimo en forma de protección del "orden público" y "de los derechos y libertades de los demás". También cumplen el requisito de ser "necesarios en una sociedad democrática", al basarse en un equilibrio razonable de los diversos intereses aplicables en la materia.

Las decisiones no constituyen una violación del deber del Estado de actuar de manera neutral e imparcial frente a diferentes religiones y puntos de vista de la vida. El Estado no ha tomado posición sobre la organización interna de los Testigos de Jehová, ni ha hecho una declaración sobre lo que es una "enseñanza correcta" desde una perspectiva religiosa, ni se ha puesto del lado de direcciones diferentes dentro de los Testigos de Jehová. El deber del Estado de actuar neutralmente no significa que nunca se le permita reaccionar ante prácticas bajo los auspicios de una comunidad religiosa.

Las decisiones tampoco implican ninguna violación de la libertad de asociación, véase el artículo 11 del CEDH y el artículo 101 de la Constitución. Los Testigos de Jehová siguen siendo una entidad jurídica independiente con la libertad de gobernarse a sí mismos, incluso si la comunidad religiosa no está registrada. No es obvio que haya alguna intervención. En cualquier caso, el Estado considera que la intervención está prescrita por la ley, justificada por un propósito legítimo y necesaria en una sociedad democrática, y que, por lo tanto, la intervención no constituye una infracción, cf. CEDH, artículo 11, segundo párrafo.

Las decisiones tampoco implican discriminación contraria al artículo 14 del CEDH, en relación con el artículo 9 y/o 11.

De la práctica del TEDH se desprende que los Estados tienen derecho a establecer acuerdos mediante los cuales las comunidades religiosas puedan solicitar un estatus específico que les otorgue privilegios específicos. Para que tal acuerdo no viole el artículo 14 del CEDH, también se desprende de la práctica del TEDH que el Estado debe garantizar que todas las comunidades religiosas tengan una oportunidad razonable para solicitar este estatus y garantizar que los criterios se apliquen de forma no religiosa, manera discriminatoria. En opinión del Estado, estas condiciones se cumplen. Los criterios de la Ley de comunidades religiosas están diseñados objetivamente y se formulan planes para dar un trato igual a las comunidades religiosas en situaciones comparables. A cualquier comunidad que cometa, incite o apoye las condiciones mencionadas en la Ley de comunidades religiosas, artículo 6, primer párrafo, se le podrá negar la financiación estatal. A estas sociedades también se les puede privar de un registro concedido anteriormente o se les puede negar un nuevo registro de conformidad con el artículo 4, tercer párrafo de la Ley de comunidades religiosas. En cualquier caso, las decisiones son fácticas y proporcionadas.

No hay base para una compensación objetiva

El sector público no tiene responsabilidad objetiva por ningún ejercicio no autorizado de autoridad. La responsabilidad objetiva presupone que existan consideraciones especiales que compensen las consideraciones que pueden verse perjudicadas por la responsabilidad objetiva en el ámbito de que se trate. El Estado no está de acuerdo en que existan consideraciones especiales en el caso.

Deben rechazarse las demandas de mora y de inscripción

Si una o más de las decisiones del caso se consideran inválidas, la administración deberá reevaluar el caso y tomar nuevas decisiones. Los requisitos antes mencionados implican que se definan directrices sobre el contenido de las nuevas decisiones, lo que implica que se emita un juicio sobre el fondo. Como regla general clara, las solicitudes de sentencia sobre el fondo deben ser desestimadas.

Afirmar

El estado ha presentado el siguiente reclamo:

1. Se rechazan la reclamación contenida en el punto 6 de la reclamación de los Testigos de Jehová y la reclamación contenida en el punto 4 de la reclamación subsidiaria.
2. En caso contrario, el Estado es absuelto por el Ministerio de la Infancia y la Familia.

En la alternativa:

1. El Estado contra el Ministerio de la Infancia y la Familia es absuelto.

En ambos casos:

2. Se conceden las costas al Estado contra el Ministerio de la Infancia y la Familia.

3 La valoración del tribunal

3.1 La práctica de la exclusión en los testigos de Jehová

Store Norske Leksikon es una enciclopedia en línea propiedad de una asociación de la que son miembros todas las universidades noruegas y varias otras organizaciones de conocimiento. El responsable de la parte de la enciclopedia sobre las denominaciones cristianas es el profesor (emérito) de historia de la iglesia Tarald Rasmussen. Sobre Los Testigos de Jehová y la Exclusión, del que es uno de los autores, dice:

Según los testigos de Jehová, la exclusión o el "ostracismo" es necesario si un miembro de la congregación se distancia de las enseñanzas de los Testigos o viola repetidamente los mandamientos de Dios sin arrepentirse. Sostienen que así era también en las primeras iglesias cristianas. También se refieren a 2 Juan (7-11), que dice que aquellos que engañan y enseñan erróneamente no deben ser bienvenidos. Quienes, sin embargo, lo hacen se convierten en cómplices de las malas acciones. Además, hacen referencia a 1 Corintios (5,9-15), que cada uno debe defender lo que es justo y será llevado ante el tribunal de Dios.

La práctica es controvertida y criticada por quienes están fuera de la congregación, ya que la exclusión también significa que nadie en la congregación puede tener contacto con la persona excluida. También se anima a los niños, hermanos y padres a evitar el contacto con un miembro de la familia excluido que no viva bajo el mismo techo que ellos, excepto en situaciones especiales como acuerdos de herencia. No se requiere directamente que una familia expulse a un marginado con quien vivió antes, y la interacción trivial del día a día puede continuar, pero se debe evitar toda comunión espiritual. Tan pronto como el marginado posiblemente se mude, se anima a los miembros de la familia a cortar el contacto por completo.

Un miembro que no es expulsado activamente, pero que decide por sí mismo dejar a los testigos de Jehová, recibe el mismo trato que aquellos que son expulsados por "pecado" y falta de arrepentimiento. Esta práctica hace que sea difícil romper con los testigos de Jehová, porque uno queda socialmente aislado de aquellos con quienes solía estar cerca. Esto en sí mismo tiene un fuerte efecto disciplinario, ya que quienes se oponen o toman otros caminos, sin mostrar remordimiento, corren el riesgo de exclusión con el consiguiente aislamiento social. Aquellos que ya no creen, en algunos casos, intentan retirarse gradualmente y volverse inactivos en lugar de renunciar expresamente a su membresía en los Testigos de Jehová, de modo que los miembros de la congregación no se vean obligados a evitarlos directamente...

El tribunal supone que se trata de un resumen correcto de las principales características de lo que puede describirse como práctica excluyente de los testigos de Jehová.

Está en consonancia con la forma en que la Corte Suprema entendió las directrices y la práctica en HR-2022-883-A. En ese caso se interpuso un litigio sobre la validez de una decisión de exclusión. La demandante era una mujer nacida en 1971. Fue bautizada como testigo de Jehová en 1987. Hasta 2018 estuvo asociada a una

congregación de la comunidad religiosa. Su madre y sus hijos también eran miembros de los testigos de Jehová y pertenecían a la misma congregación que ella. Anteriormente estuvo casada con un miembro, pero se separó en 2016 y se divorció en 2018.

La Corte Suprema describió las consecuencias para ella de ser excluida de los Testigos de Jehová de la siguiente manera:

(49) Se ha presentado al Tribunal Supremo un relato de los testigos de Jehová titulado "Por qué la exclusión es un acuerdo amoroso". Aquí dice, entre otras cosas:

"Los familiares pueden mostrar amor a la congregación y a los expulsados respetando la decisión de expulsión. ...

Todos en la congregación pueden mostrar amor basado en principios al no tener contacto ni hablar con los excluidos. ... De esa manera, la disciplina que Jehová le ha dado a través de los ancianos tiene un efecto mayor. También pueden mostrarle a la familia de la persona excluida más amor y atención. La familia siente un gran dolor y no debe tener la sensación de que también ellos están excluidos de estar con sus hermanos y hermanas".

(50) Se describe así una forma de "amor" que implica que los miembros de la familia, incluidos los más cercanos a ellos, como los hijos y los padres, deben evitar el contacto con una persona excluida.

(51) El administrador estatal de Oslo y Viken decidió el 27 de enero de 2022 denegar a los testigos de Jehová las subvenciones estatales para 2021. La decisión se basa, entre otras cosas, en el hecho de que la comunidad religiosa tiene una práctica que supone un obstáculo para sus miembros. 'Derecho a la libre expresión. En la decisión, que está siendo apelada, el Administrador del Estado afirma, luego de revisar las descripciones dadas por los Testigos de Jehová, entre otras cosas:

"La consecuencia de abandonar la congregación es que a la persona en cuestión ya no se le permite tener contacto con familiares y amigos de la congregación. La comunidad religiosa tiene claro que los miembros no deben tener contacto con miembros excluidos. Como vemos en la sección anterior, esto también se aplica a los miembros que se han dado de baja. Esta práctica puede significar que los miembros se sientan presionados a permanecer en la comunidad religiosa".

(52) A ha explicado que ha perdido casi todo contacto con familiares y amigos dentro de la congregación como resultado de la exclusión. Por lo que he señalado, esto está de acuerdo con las pautas que practican los testigos de Jehová. Por tanto, no hay duda de que la exclusión tiene consecuencias personales muy importantes para A.

Las pautas también se derivan de otras publicaciones de los testigos de Jehová, como el capítulo "Cómo tratar a alguien expulsado" del libro "Keep Yourself in God's Love", publicado por los testigos de Jehová. Allí parece que también se puede excluir a los menores. El representante del partido de los Testigos de Jehová, Kåre Sæterhaug, confirmó durante la audiencia principal que el texto describe las orientaciones básicas.

A la pregunta "¿Qué pasa si se excluye a un familiar?" se observa:

En tal caso, el estrecho vínculo entre los miembros de la familia puede ser una verdadera prueba de lealtad. ¿Cómo debemos tratar a un familiar excluido? No podemos abordar aquí todas las situaciones imaginables, pero examinaremos dos situaciones generales.

En algunos casos, la persona excluida todavía vive con su familia inmediata. Como la exclusión no significa que se rompan los vínculos familiares, las actividades cotidianas normales de la familia pueden continuar. Pero con sus acciones, la persona excluida ha elegido romper el vínculo espiritual entre él y su familia creyente. De modo que los miembros leales de su familia ya no pueden tener comunión espiritual con él. Por ejemplo, si la persona excluida está presente cuando la familia estudia la Biblia junta, no puede participar. Pero si es menor de edad, los padres aún tienen la responsabilidad de enseñarle y disciplinarlo. Por lo tanto, pueden demostrarle amor dirigiendo un estudio bíblico con él. * – Proverbios 6: 20-22; 29: 17.

En otros casos, el pariente excluido vive en un lugar distinto de su familia inmediata. Aunque en raras ocasiones puede ser necesario tener un contacto limitado para atender asuntos familiares necesarios, dicho contacto debe limitarse al mínimo. Los familiares cristianos leales no buscan excusas para tener contacto con un pariente expulsado que no vive en casa. Su lealtad a Jehová y su organización los lleva a apoyar el sistema bíblico de exclusión. Su proceder leal es por el bien del transgresor y puede ayudarle a cosechar los beneficios de la disciplina que ha recibido. * – Hebreos 12:11.

Otro ejemplo que ilustra el tipo de contacto que debe haber con los familiares cercanos que abandonan la comunidad religiosa es el cortometraje "Apoya lealmente las decisiones de Jehová". Al igual que los textos "Por qué la exclusión es un arreglo amoroso" y "Cómo tratar a alguien excluido", está publicado en el sitio web de los Testigos de Jehová. La película muestra a una joven que es excluida tras iniciar una relación íntima con un colega. Sus padres le dicen que debe mudarse de casa y que tiene una influencia negativa sobre sus hermanos menores. Los padres se niegan a contestar sus llamadas telefónicas. Al mismo tiempo, se cuenta en la voz de la hija que los padres comprendieron que tenían que ser leales: "Tenían muchas ganas de ayudarla, pero sabían que si solo habían estado un poco con ella, solo para escuchar cómo estaba". De haberlo hecho, se habría sentido satisfecha con sólo una pequeña dosis. Pudo haberla hecho pensar que no era necesario volver a Jehová". La película termina cuando ella se reincorpora a los testigos de Jehová y tiene contacto con sus padres, después de haber estado excluida durante 15 años.

Se acuerda que una persona que opta por retirarse de la comunidad religiosa sea tratada del mismo modo que alguien que está excluido.

Los testigos de Jehová han argumentado que los textos religiosos a los que se remitió el tribunal no pueden utilizarse como prueba para rechazar las subvenciones estatales y el registro, porque requiere una interpretación religiosa que queda fuera de la competencia del Estado y del tribunal. Hay que suponer que piensan que lo mismo debería aplicarse a una película como "Apoyen lealmente las decisiones de Jehová". Los testigos de Jehová han señalado específicamente la sección 58 del documento HR-2022-883-A en apoyo de su opinión. Allí, el Tribunal Supremo afirma que la evaluación de cuestiones religiosas por parte de una comunidad religiosa no puede ser juzgada por los tribunales.

El Estado rechaza que exista tal prohibición de prueba y considera que dichos textos son relevantes en la medida en que brindan orientación sobre lo que constituye una práctica.

El tribunal está de acuerdo con el estado.

En la citada sentencia, el propio Tribunal Supremo hace una interpretación del texto "Por qué la exclusión es un arreglo amoroso", véanse los artículos 49 y 50 (citados anteriormente). El artículo 58 debe leerse a la luz del hecho de que se trataba del acceso a la revisión judicial de las decisiones de exclusión de las comunidades religiosas. No hay duda de que las propias comunidades religiosas tienen plena discreción sobre las cuestiones religiosas relacionadas con el negocio, véase el artículo 57. En el presente caso, el tribunal no comprobará la evaluación de la comunidad religiosa sobre las cuestiones religiosas, sino que tomará una posición sobre cuál es la práctica. y evaluar esto en comparación con la Ley de Comunidades Religiosas y las

normas de derechos humanos. Luego se debe permitir resaltar el material de la comunidad religiosa que pueda tener un contenido religioso, véase la propuesta (propuesta) al Storting sobre la adopción de la Ley de comunidades religiosas (Prop. 130 L (2018-2019)) p. 193:

Las normas del proyecto de ley, artículos 4 y 6, presuponen la voluntad de ser transparentes en los asuntos internos de las comunidades religiosas y de concepción de la vida. Las comunidades de fe y de creencias no podrán mantener documentos doctrinales, textos litúrgicos, prácticas internas, rutinas y regulaciones, etc. ocultos a la administración (y por lo tanto tampoco al público, cf. la Ley de Publicidad) cuando el contenido pueda ser importante para la evaluación de si la comunidad cumple las condiciones de registro y concesión.

Una conclusión contraria fácilmente haría excesivamente difícil evaluar si la comunidad religiosa viola los derechos y libertades de los demás.

La evidencia también confirma que el Estado ha asumido una comprensión correcta de la práctica de exclusión.

Durante el proceso principal, se dieron testimonios de 24 miembros actuales y anteriores de los Testigos de Jehová. Dio una idea clara de que las directrices para evitar el contacto con antiguos miembros son bien conocidas en las congregaciones, que se interpretan literalmente y que se siguen lealmente en la práctica, con pocas excepciones y variaciones.

Como ejemplos, el tribunal ha considerado apropiado dar resúmenes de las declaraciones de 14 testigos. La atención se centra en la información que se dio sobre las relaciones familiares, el bautismo y la práctica de la exclusión. Los primeros siete fueron presentados como testigos por los testigos de Jehová y los siete últimos por el Estado.

B tiene 43 años y fue bautizado cuando tenía 15 años. Antes del bautismo, conocía la doctrina de la exclusión. Implica que no se debe saludar ni asociarse con personas excluidas ni con aquellos que se alejan de los testigos de Jehová. Ella misma estuvo excluida por un tiempo. Los padres y el hermano eran testigos de Jehová. Ocasionalmente tuvo contacto con ellos por teléfono durante el período de exclusión. El hermano, que vivía en el mismo pueblo, la llevaba a las reuniones de la congregación y había más contacto con sus padres cuando quería ser readmitida. No hubo contacto con los demás en la congregación.

C tiene 74 años. Conoció a los testigos de Jehová mientras estudiaba en [país2]. Fue bautizada cuando tenía poco más de 20 años sin tener familiares en la comunidad religiosa. Después de siete u ocho años, estuvo excluida durante aproximadamente un año. No sintió ninguna presión para quedarse. No hubo contacto con la congregación durante el período de exclusión. La práctica de la exclusión es conocida por todos los bautizados. Implica distanciarse y evitar la asociación con aquellos que están excluidos o que no quieren ser testigos de Jehová.

D tiene 45 años y 12 cuando se bautizó. El marido y varios otros familiares cercanos son testigos de Jehová. Sus dos hijos mayores fueron bautizados cuando tenían 16 y 17 años. Ella ve el bautismo como una opción de vida. La práctica es que no se debe tener contacto con aquellos que están excluidos.

E tiene 25 años y fue bautizado cuando tenía 16 años. Estaba lista para ser bautizada, pero tal vez podría haber esperado uno o dos años. Sus padres se separaron cuando ella estaba en primer grado de la escuela primaria. La madre y un hermano menor son testigos de Jehová. El padre y el hermano mayor no. Fue excluida cuando tenía entre 20 y 21 años porque no seguía las normas morales de la Biblia. Ella sabía muy bien lo que implica la enseñanza de la Biblia sobre la exclusión y siente que el acuerdo tiene sentido. El contacto con los mayores era seguro. No hubo contacto con la madre ni con el hermano menor durante el período en que estuvo aislada. Después de dos años y medio, fue readmitida en una nueva congregación en otra ciudad. Tiene buenos colegas y amigos que no son testigos de Jehová.

F tiene 63 años. Creció entre los testigos de Jehová y se bautizó a los 15 años. Tiene cinco hijos. Dos han elegido ser bautizados. La hija, que fue bautizada cuando tenía 17 años, fue excluida siete años después. Fue reintegrada como miembro después de aproximadamente un año. La hija estaba muy pendiente de cómo comportarse y no hizo contacto. Como ella y su hija trabajaban en el mismo lugar, era necesario tener una relación laboral. No hubo contacto privado, excepto cuando la hija estaba enferma.

G tiene 49 años y fue bautizado cuando tenía 19 años. Más tarde, padres y hermanos se hicieron testigos de Jehová. Cuando tenía 25 años se retiró de la comunidad religiosa. Lo hizo escribiendo una carta. No fue difícil. Ella estaba en el negocio de la televisión, estaban pasando muchas cosas y ella no vivía como se suponía que debía hacerlo. Regresó a los testigos de Jehová 15 años después. No hubo diferencias en el contacto con sus padres durante el período que estuvo fuera de la comunidad religiosa. No cree que haya sido difícil optar por no participar o regresar.

H tiene 47 años. Fue bautizada a la edad de 24 años. Los padres y dos hermanos no son testigos de Jehová, pero la abuela era miembro. Es madre soltera de dos niños de 15 y 17 años. Los hijos no se han pronunciado sobre si quieren o no ser bautizados. Si lo hacen, y luego son excluidos o se retiran, entonces ella respetará "la voluntad de Jehová" de tener el menor contacto posible con ellos. Los niños entienden esto.

A tiene 83 años y fue bautizado cuando tenía 18 años. Ha sido predicador de tiempo completo durante 15 años y durante varios años ha tenido la condición de anciano y superintendente de circuito. Fue excluido después de publicar un libro en 2019 que criticaba partes de las enseñanzas religiosas. Se considera testigo de Jehová, incluso si la congregación no lo hace.

La práctica de exclusión significa que no hay contacto con las personas excluidas y con los que se han retirado. Hay excepciones para situaciones con el mismo hogar y donde es absolutamente necesario tener contacto, como en asuntos legales, contextos laborales y similares. El propósito es sacudir a la persona tanto que quiera regresar a la congregación, y luego se destruirá el contacto. Es pura vacilación que depende del individuo. Todos son obedientes al Consejo de Gobierno. Él cree que muchas personas quieren optar por no participar, pero no pueden debido a la práctica de exclusión. Él mismo experimentó que esto le provocó un colapso psicológico, con algunas depresiones profundas y pensamientos suicidas. Si los predicadores no bautizados pierden su estatus, probablemente quedarán aislados y excluidos. Otros padres aislarán a sus propios hijos de ellos.

Tengo 41 años y 15 cuando ella fue bautizada. Casi toda la familia eran testigos de Jehová. Antes de ser bautizada, estaba familiarizada con la práctica de la exclusión. Sus primos fueron excluidos y no hubo contacto con ellos. Ella no pensó que eso le pasaría a ella, y estaba a salvo en la iglesia ya que el "armagedón" llegaría pronto. Participó activamente en la congregación y fue predicadora de tiempo completo durante varios años. Después de casarse y tener hijos, su marido la engañó con una amiga suya. Tanto el marido como la amiga fueron reprendidos en la congregación, pero no excomulgados. Ni siquiera ella podía soportar estar allí. También hubo una ruptura. A los 29 años estuvo en la ciudad por primera vez y se emborrachó. Los ancianos se dieron cuenta de que ella no vivía como debía y cuatro meses después del adulterio fue excomulgada. Ella se paró sobre el suelo desnudo. Todos cortaron el contacto. Después de un par de días, la lista de amigos de Facebook estaba completamente vacía. Intentó quitarse la vida y tuvo una estancia más corta en una sala cerrada. Entonces vino su madre y la ayudó. Después pensó que la infidelidad era culpa suya y que no quería volver a sentirse tan sola.

Aproximadamente seis meses después de la exclusión, fue reintegrada como miembro. Luego experimentó que la congregación la colmaba de amor, pero todavía estaba deprimida. En 2017, dejó los testigos de Jehová. De antemano, había pasado un par de años consiguiendo una red y buenos compañeros, para no estar completamente sola. Fue aterrador, pero aun así fue un gran alivio. Posteriormente no ha habido ningún contacto con la familia, sólo mensajes de texto de su exmarido. La madre ha enviado una carta indicando que sólo puede tener contacto si es absolutamente necesario. Quieres decir que así es la norma. Por tanto, el bautismo afecta más a la vida que el matrimonio. Cuando tienes 15 años, no tienes ni idea y la información que obtienes es controlada y limitada.

J. tiene 46 años. Fue bautizado a los 17 años, siendo uno de los mayores de su grupo de amigos. La mayoría se bautizaron cuando tenían entre 15 y 16 años, pero algunos tenían tan solo 12 y 14 años. La familia eran testigos de Jehová. Pasaba mucho tiempo en reuniones y su red estaba en las congregaciones. Conocía las reglas de exclusión. Varios amigos fueron excluidos. Uno de ellos era su mejor amigo de unos 18 años, quien desapareció por completo de la "vida". Nunca imaginó que esto le podría pasar a él. Estuvo bastante activo en la congregación hasta 2014. Después de estar inactivo durante cinco o seis años, fue excomulgado en enero de 2020. Luego su madre, su hermana y su hermano menor se despidieron de él. No hubo una despedida adecuada por parte del padre. La abuela, hoy fallecida, fue una excepción. Tuvieron contacto. Su impresión es que algunos son más duros que otros a la hora de aplicar el régimen de exclusión. Conoció a sus padres una vez. Luego se abrazaron y casi no quisieron soltarse. No ha vuelto a saber nada desde entonces, excepto algunos mensajes de texto. No ha habido contacto con el hermano y la hermana menores. El hermano mayor

abandonó los testigos de Jehová. Él conoce a varias personas que son miembros de papel o que viven una doble vida porque quieren dejar a los testigos de Jehová, pero no pueden soportarlo porque pierden el contacto con su familia.

K tiene 27 años y fue bautizado cuando tenía 13 años. Entonces la exclusión no estaba en sus pensamientos. Estaba convencida de que se suponía que debía estar "aquí". Se hablaba mucho de que "el fin estaba cerca" y ella quería ir al paraíso. Tuvo una crianza segura en la congregación de [país1]. No estaba permitido tener amigos fuera de los testigos de Jehová. Cuando tenía 17 años, se mudó con sus padres al norte de Noruega para fortalecer una congregación local. Ella consiguió un novio. Esto llevó a tres reuniones con tres de los mayores. La primera vez recibió una advertencia, la segunda una reprimenda y la tercera vez fue expulsada de su casa en presencia de sus padres. Tenía entonces 18 años. Estaba aterrorizada de perder a su madre y se sentía como si estuviera en su propio funeral. El novio no estaba bautizado, pero sus padres eran testigos de Jehová. Él rompió con ella. Estaba en la reunión de la congregación cuando se anunció que no era miembro. Después, ella fue como el aire para los demás. No podía manejar lo psíquico en casa y trató de ir a reuniones, darle una oportunidad, ponerse en contacto con su madre, pero perdió la fe. No tenía educación, trabajo ni dinero. Consiguió un nuevo novio que era violento. A la edad de 20 años, le diagnosticaron trastorno de estrés postraumático complejo. Tras la exclusión no ha habido ningún contacto con los padres que viven en el municipio vecino, salvo que ha sido llevada al hospital una vez.

L tiene 40 años y fue bautizado cuando tenía 11 años. Era temprano. Ella misma lo pidió. Se sentía bien y quería enorgullecer a su familia. Todos los miembros de la familia eran testigos de Jehová. Los amigos también. Había una regla no escrita de no asociarse con gente mundana durante el tiempo libre. Cuando tenía 14 años fue excluida. Se había conseguido un novio en clase y se había cometido la llamada "inmoralidad". Los ancianos de la congregación se enteraron y la convocaron a una reunión de un comité de juicio. Ella dijo que lo sentía, pero que no era suficiente. Se sintió completamente devastada, corrió hacia la habitación y lloró bajo las sábanas. Se abrió paso con los mordiscos por los brazos. Ella pensó que lo perdería todo y que si llega el Armagedón no sobrevivirá. Los padres intervinieron y se interpuso un recurso de apelación. Conoció a un nuevo grupo de ancianos. Fue una experiencia horrible y humillante, con preguntas extremadamente detalladas de carácter sexual. El resultado fue el mismo. La expulsión se mantuvo. Los integrantes no pudieron saludarla y al visitar su casa tuvo que quedarse en la habitación. Intentó ponerse en contacto con sus amigos; sabía que otros también habían hecho locuras, pero colgaron cuando llamó. Se acabó el contacto con su abuela, su abuela, sus tías y sus tíos, con quienes estaba acostumbrada a pasar casi todos los fines de semana.

La familia rápidamente dijo que esto debía estar mal. El padrastro se opuso. Fue depuesto como anciano y condenado al ostracismo por oponerse a los testigos de Jehová. La abuela y su marido optaron por tener contacto con ella. También fueron condenados al ostracismo. El período de exclusión duró un período relativamente corto. Asistió a algunas reuniones y escribió una carta en la que se arrepentía y pedía ser reintegrada como miembro. Se convirtió en uno después de ser convocada a una breve reunión.

Los hechos la afectaron después. Cuando se mudó para asistir a la escuela secundaria, vivía sola. Sintió que le habían dado un sello que permanecía. Fue terriblemente difícil. Estaba deprimida y lloraba mucho. Anteriormente, había sido buena en la escuela, pero eso "no lo era". Una maestra de clase vio que ella estaba luchando y la ayudó mucho. Se volvió inactiva en la comunidad religiosa y consiguió novio. Tuvo contacto variable con sus padres. Estuvieron en un proceso separado y luego salieron. Después de la secundaria, se puso en contacto con ellos. Cuando tenía entre 18 y 19 años, fue excluida. Salió bien. Ella no estaba en la congregación. Hoy en día sólo la abuela es miembro. La abuela ha estado "de ida y vuelta" en lo que respecta al contacto con ella. Ahora la abuela dice que en una reunión se ha anunciado que se ha "reforzado". La última vez que tuvieron contacto fue hace tres cuartos de año. No está bien que sea "gratuito" lo que puedan hacer los afiliados. Ha tenido mejor contacto con los demás miembros de la familia después de que dejaron los testigos de Jehová. Cuando tenía 11 años no era madura y ve la exclusión como una ruleta rusa. Ha oído hablar del suicidio. Ella misma retrocedió varios años. Hoy está casada y ha completado sus estudios superiores.

M tiene 49 años. Fue bautizada poco antes de cumplir 14 años. Los padres, la abuela y varios tíos y tías eran miembros. Al crecer, asistía a las reuniones de la congregación tres veces por semana y tenía allí a la mayor parte de su red. Eran un gran grupo de compañeros. Sólo uno de los amigos no era miembro de los testigos de Jehová. Desde los 12 años fue una predicadora activa. No fue difícil. Era sólo cuestión de abordar lo que está en el "libro". Exclusión que ella conocía. Había visto ostracismo en la congregación, pero no creía que pudiera afectarla. En su juventud se enamoró de otra chica. Ella optó por mantenerlo en secreto. Tenía miedo de morir en Armagedón. En los últimos dos años de escuela secundaria, abandonó los estudios y luchó contra

pensamientos suicidas. Cuando tenía 30 años, fue condenada al ostracismo por inmoralidad sexual. Posteriormente, ha tenido algún contacto con sus padres. Ella lo ve como único. Lo habitual es pararse sobre el suelo desnudo. No son muy activos en la congregación y han recibido un poco de "pes" por su contacto con ella. La abuela no quiere ningún contacto. Tampoco tiene contacto con tíos y tías que sean testigos de Jehová. La congelan.

N1 tiene 26 años y fue bautizado cuando tenía 17 años. Los padres, los abuelos de ambos lados, así como los tíos y las tías eran testigos de Jehová. También lo era todo su círculo de amigos. Todos tenían el mismo objetivo en la vida. Ella pensó que era muy agradable. El padre era uno de los ancianos de la congregación y eran una familia dedicada de testigos de Jehová. Cuando era pequeña, la mayor parte de su tiempo libre lo utilizaba para reuniones, predicaciones y estudios bíblicos. A los 12 años desarrolló anorexia. Antes del bautismo, fue ingresada a la fuerza para recibir tratamiento somático. La comisión de control la consideró carente de competencia para dar consentimiento. La hermana gemela tenía 16 años cuando fue bautizada. La mayoría de sus amigas fueron bautizadas cuando tenían entre 15 y 16 años. Pidió permiso para salir del hospital y se bautizó en una convención de verano. De antemano, no hubo revisión de cuestiones relacionadas con el acto del bautismo. Pensaba que no ser bautizada era una forma de exclusión y quería mucho a sus amigos de los testigos de Jehová. En retrospectiva, piensa que es objetable que se haya aprobado. Era una niña y estaba muy enferma.

Se casó con un miembro cuando tenía 20 años. Él la expuso a la violencia y ella se vio incapaz de conseguir apoyo para poner fin a la relación. Esto la llevó a decidir dejar los testigos de Jehová. Sabía que conduciría a lo mismo que la exclusión. Antes conocía bien a otra familia que la había apoyado mucho durante mucho tiempo. Decidió una fecha en la que se retiraría de la comunidad religiosa. Cuando llegó el día, les contó a sus padres lo que quería hacer. Dijeron que sería excluida y que no era posible creer en otra iglesia. El padre le preguntó por qué no podía "desaparecer" con el tiempo. Sabía que él está en contacto con sus hermanas que se han "desaparecido". Después de estar con sus padres, envió a la congregación un SMS escrito con antelación, en el que también pedía confirmación del anuncio. Recibió una respuesta de que el mensaje había sido recibido. Unos días más tarde, se anunció en la congregación que ya no era miembro. La familia inmediatamente les informó que no pueden tener contacto con ella. Ha visto a sus hermanos en algunas ocasiones y, a veces, tiene contacto con sus padres a través de SMS y "dann og vann". Ella era consciente de que sería así. A lo largo de mi educación se comunicó claramente que no se habla con personas dadas de baja. Tiene un hermano que ha dejado a los testigos de Jehová. Tienen buen contacto. Está convencida de que sus padres están contentos con ella y lo ve como una prueba de lealtad.

Como se desprende de los resúmenes, los testigos coincidieron en gran medida sobre cómo se entienden y practican las directrices para el contacto con los ex miembros. Este fue también el caso de los demás testigos. Las descripciones de cuán duro afecta la práctica de exclusión variaron. Una de las impresiones que dio es que juega un papel importante si el individuo tiene una red en la que apoyarse fuera de la comunidad religiosa.

La mayoría de las personas que se hacen testigos de Jehová provienen de familias relacionadas con la comunidad religiosa. Para arrojar luz sobre los procesos de socialización en las comunidades religiosas, los testigos de Jehová se remitieron a la investigación de expertos "Los nuevos inquisidores" (2003), págs. 294 y 295. En ella se afirma que el 33 por ciento de todos los testigos de Jehová se convirtieron en miembros a través de una conversión a una edad relativamente joven, edad, y no a través de la "socialización". Los testigos de Jehová entienden que el estudio significa que los otros dos tercios crecieron en hogares donde los padres son miembros. Aunque las cifras parecen tomadas de los EE.UU., no hay motivos para creer que la distribución sea especialmente diferente en Noruega.

La socialización son los procesos sociales que llevan a los individuos a adoptar o internalizar las normas, prácticas y patrones de comportamiento de la sociedad. En otras palabras, es el proceso que hace que los individuos se parezcan más a otros en la sociedad, véase Store Norske Leksikon, Socialisation, actualizado por última vez el 3 de noviembre de 2020.

Varios de los testigos que crecieron con padres en los testigos de Jehová expresaron que era en las congregaciones donde tenían la mayoría de sus relaciones sociales. Esto debe verse en el contexto del hecho de que es común utilizar gran parte de su tiempo libre para actividades relacionadas con la iglesia. Sin embargo, también es consecuencia de la orientación que se da para limitar el contacto con los demás, para evitar malas influencias, por ejemplo en el capítulo "Elige amigos que amen a Dios" del libro "Permanece en el amor de Dios", publicado por los testigos de Jehová en 2018. K dijo que no estaba permitido tener amigos fuera de los testigos de Jehová. L se refirió a ello como una regla no escrita.

Se acepta que los menores de las congregaciones que son bautizados suelen hacerlo alrededor de los 16 años, pero que también se bautizan los niños que son varios años menores. El estado indicó que entre 15 y 16 años parece ser lo más común, mientras que Sæterhaug expresó que es entre 16 y 17 años. L, D y K declararon que tenían 11, 12 y 13 años respectivamente.

La estrecha conexión con la comunidad religiosa durante el crecimiento, la seguridad de tener allí a la mayor parte de la red cercana de familiares y amigos y el hecho de que es común ser bautizado a una edad menor cuando uno tiene una experiencia de vida limitada, son factores que es razonable suponer que se reduzca el umbral para convertirse en miembro. Al mismo tiempo, esos factores podrían reforzar y neutralizar los efectos de la práctica de exclusión. Las consecuencias serán particularmente gravosas para los jóvenes con poca red fuera de la comunidad religiosa, ya sea porque otros evitan el contacto o porque ellos mismos tienen que evitar el contacto con otros. Para el mismo grupo de jóvenes, puede resultar difícil aceptar la posibilidad de que esto pueda afectarles a ellos mismos.

Esto último queda bien ilustrado por el hecho de que varios testigos mencionaron que estaban familiarizados con la práctica antes del bautismo, pero que parecía demasiado remota para enfatizarla. Los testigos de Jehová confirmaron que la práctica de la exclusión no es una cuestión central para la mayoría de los menores que son bautizados. Sæterhaug se refirió al acuerdo como una pequeña parte del ejercicio de la fe; La exclusión rara vez ocurre y son aún menos los que se retiran. Para ambas categorías se da el mismo aviso en las congregaciones de que la persona ya no es miembro, sin mayores detalles.

También se hace referencia a la explicación del perito Kari Halstensen.

Halstensen es especialista en psicología con un doctorado y trabaja en la unidad ambulatoria especializada del Hospital Universitario de Oslo. Durante varios años ha trabajado en la relación entre religión y salud mental. Comenzó diciendo que la religión es una parte muy importante de la vida psicológica de las personas, para bien o para mal. Respecto al bautismo alrededor de los 15 años, subrayó que los compromisos pueden ser problemáticos porque la elección de bautizarse no se basará en un análisis. Los niños definen lo que viven como normal y no pueden regular las emociones ni ver las consecuencias como los adultos. Todavía tienen un cerebro en desarrollo. Esto incluye la parte que controla nuestras emociones y la capacidad de evaluar diferentes situaciones y riesgos. El desarrollo de las niñas se completa al comienzo de los 20 años, mientras que para la mayoría de los niños, el desarrollo se completa alrededor de los 25 años. Además, la experimentación es fundamental para el desarrollo de la identidad, que a su vez es importante para la salud mental. Un buen número romperá las reglas, incluso si inicialmente pensaron que esto no les sucedería a ellos, o se encontrarán en una situación en la que tienen que ocultar una parte importante de sí mismos, sin poder apoyarse en las relaciones. Una forma de verlo es que los jóvenes se ven superados por la vida, que es difícil y complicada.

Halstensen también enfatizó que las personas tienen una necesidad fundamental de relaciones, y las primeras, especialmente los padres, son muy importantes. Estar solo es una tensión enorme. La ruptura con la familia es una gran pérdida y se amplifica si ocurre en una situación exigente. Las redes externas marcan una diferencia significativa. Por ejemplo, se necesita mucho antes de que un niño deje a un adulto destructivo, mientras que como adulto no eres tan dependiente.

Como ha explicado el tribunal, el bautismo y la membresía en los Testigos de Jehová significan que uno se suma a la práctica de la exclusión como parte de las enseñanzas y prácticas religiosas de la comunidad religiosa. Cuando el acuerdo se ve en el contexto del papel destacado que tiene la comunidad religiosa como ámbito de socialización y lo que sabemos sobre el desarrollo emocional y cognitivo de los niños, en opinión del tribunal hay motivos para criticar si los menores de las congregaciones son maduros, o con suficiente experiencia para tomar una decisión informada y suficientemente considerada sobre algo tan invasivo para el propio desarrollo, la salud y la perspectiva de la vida.

En comparación, en la Ley de 13 de junio de 1969, n° 25 sobre comunidades religiosas y otras cuestiones, que fue derogada en relación con la entrada en vigor de la Ley de comunidades religiosas, existía un límite de edad especial de 20 años para dar una promesa de pertenencia de por vida a una orden religiosa, monasterio o asociación similar. En los preparativos legislativos se afirmó que está claro que un voto monástico no es en ningún caso jurídicamente vinculante en el sentido de que impida a la persona en cuestión abandonar el monasterio, y que esto también se aplica al llamado voto vitalicio. Sin embargo, se consideró que el límite de edad especial tenía un significado independiente, ya que protegía a los jóvenes de asumir deberes morales y religiosos y de exponerse a la influencia que conlleva tales promesas, véase Ot.prp. Núm. 27 (1967-1968) págs. 34 y 35.

3.2 Libertad de religión, protección contra la discriminación y Ley de comunidades religiosas

La libertad de religión es un derecho humano fundamental que protege las convicciones internas de las personas, la libertad de cambiar su religión o sus convicciones y la libertad de expresar su religión o sus convicciones, véase el artículo 9 del CEDH, que en la traducción al noruego dice:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, a la libertad de conciencia y a la libertad de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar la propia religión o creencias, y la libertad, solo o junto con otros, y tanto en público como en privado, de expresar la propia religión o creencias, mediante el culto, la enseñanza, la práctica y la observancia.
2. La libertad de expresión de la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las restricciones prescritas por la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad pública, para proteger el orden, la salud o la moral públicos, o para proteger los derechos y libertades de otros.

La protección de tener una convicción interior y la libertad de cambiar la propia religión o creencia es absoluta e inviolable. Sin embargo, la libertad de expresar la propia religión o creencias puede limitarse en virtud del artículo 9, número 2. Esto se debe a que la manifestación externa puede afectar las libertades o los derechos de otros, véase EMD, Guía sobre el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (rev. 31 de agosto de 2022), especialmente el artículo 27.

El artículo 9 debe verse a menudo en el contexto de otras libertades y derechos.

La prohibición de discriminación contenida en el artículo 14 prohíbe, entre otras cosas, la discriminación por motivos de religión, véase EMD, Guía sobre el artículo 9 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (rev. 31 de agosto de 2022), sección 4.

Si la interferencia del Estado afecta la organización de una comunidad religiosa, el artículo 9 debe interpretarse a la luz de la libertad de reunión y asociación del artículo 11 del CEDH.

Un tercer ejemplo de derecho afín es el derecho a la vida privada y familiar según el artículo 8 del CEDH.

La libertad de religión es parte de varios otros textos de convenciones, como el artículo 18 de la SP y el artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Al igual que el CEDH, la SP y la Convención sobre los Derechos del Niño se aplican como ley noruega bajo la Ley de Derechos Humanos.

El alto grado de protección también se deriva de la Constitución.

La primera frase del artículo 16 de la Constitución otorga a todos los habitantes del país el derecho a la "libre práctica de la religión" y, según la cuarta frase, todas las comunidades religiosas y de visión de la vida deben recibir "apoyo en pie de igualdad".

En el artículo 98 de la Constitución existe una prohibición general e independiente de la discriminación que, al igual que el artículo 14 del CEDH, cubre la discriminación por motivos de religión, cf. Mestad y Michalsen, Grunnloven, Comentario histórico edición 1814-2020 (2021) pág.1042.

Además, la Ley de Igualdad y Discriminación se aplica a todos los ámbitos de la sociedad. Entre otras cosas, debe impedir la discriminación por motivos de religión y actitud ante la vida.

La protección contra la discriminación puede verse desde diferentes perspectivas. Puede tratarse de la libertad de religión de un individuo o de una comunidad religiosa, incluido su derecho a la protección contra la discriminación por parte del Estado u otros. La protección contra la discriminación también se refiere al derecho de los individuos o comunidades religiosas a discriminar a otros para ejercer su libertad de religión. Para quienes se ven afectados, puede implicar discriminación por su libertad de religión o por su derecho a la no discriminación, por ejemplo por motivos de género u orientación sexual. En tales casos, el acceso de las comunidades religiosas a la discriminación tendrá que resolverse sobre la base de un equilibrio entre la consideración de la libertad religiosa y la autonomía de las comunidades religiosas, y la consideración de otros intereses fundamentales, cf. Prop. 130 L (2018 –2019) pág.54.

El TEDH subraya que las autoridades pueden intervenir en pequeña medida en la relación entre una comunidad religiosa y sus miembros individuales. Corresponde, por ejemplo, a la propia comunidad religiosa decidir quién debe ser miembro, incluidas las decisiones sobre exclusión. Al mismo tiempo, se destaca que el derecho de los individuos al libre ejercicio de la religión está garantizado por el derecho del individuo a abandonar una comunidad religiosa, véase HR-2022-883-A, artículos 45 a 47 y TEDH, Mirolubovs et Letonia [TEDH-2005-798]¹ (2009) sección 80 c) y d).

El requisito de igualdad de trato (no discriminación) establecido en la cuarta frase del artículo 16 de la Constitución se aplica tanto entre la Iglesia de Noruega y otras comunidades religiosas y religiosas, como entre las demás comunidades religiosas y religiosas. Las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos establecen límites absolutos al margen de acción del Estado. El trato diferenciado debe perseguir fines legales y tener una justificación objetiva y razonable, véase la Prop. 130 L (2018-2019), página 53, y Mestad y Michalsen, Grunnloven, Historical Commentary Edition 1814-2020 (2021), páginas 255 y 256.

La cuarta frase del artículo 16 de la Constitución debe entenderse en el sentido de que el Estado está legalmente obligado a apoyar materialmente las actividades de las comunidades religiosas y de creencias, también con una determinada cantidad de apoyo financiero. Esto impone al Estado deberes de mayor alcance que los que se derivan de las obligaciones convencionales (véase el proyecto de ley, página 53).

La Ley de comunidades religiosas pone en práctica el deber del Estado de llevar a cabo una política de apoyo activo a la fe y la filosofía (véase el proyecto de ley, página 253). Se aplica a todas las comunidades religiosas y filosóficas que, según la ley, son asociaciones para el ejercicio conjunto de la fe o la filosofía. .

Según el artículo 4 de la Ley de comunidades religiosas, una comunidad de fe o de creencias puede registrarse cuando está organizada permanentemente y tiene al menos 50 miembros que a) se han registrado ellos mismos, o han sido registrados por quienes tienen la responsabilidad parental, b) es residente en Noruega, y c) no es miembro de la Iglesia de Noruega ni de otra comunidad religiosa o religiosa registrada.

El registro da derecho a reclamar una subvención del Estado, y las personas de comunidades religiosas y de visión de la vida registradas pueden tener el derecho a casarse de acuerdo con las normas de la Ley de Matrimonio. El registro conlleva obligaciones relacionadas con la presentación de informes y la contabilidad. Otras disposiciones de la ley relativas, entre otras cosas, al registro y baja del registro, al derecho a tiempo libre en días festivos religiosos y a un cementerio separado también se aplican a las comunidades de vida y de fe que no están registradas.

El artículo 6 de la Ley de comunidades religiosas aclara las bases para rechazar o reducir subvenciones. El primer párrafo especifica cuatro grupos de circunstancias que pueden tener consecuencias para la subvención. La disposición debe entenderse de manera que las descripciones puedan superponerse y, por lo tanto, una situación específica pueda ser cubierta por varias de las alternativas, véanse las notas especiales a la disposición en el proyecto de ley en la página 258.

La primera opción incluye violencia, coerción o amenazas.

La segunda opción se refiere a las violaciones de los derechos de los niños. El Ministerio lo desarrolló de la siguiente manera (véase el proyecto de ley, página 258):

Incluye derechos que el Estado está obligado a proteger mediante la Convención sobre los Derechos del Niño (BK), véase la Ley de Derechos Humanos § 2 n° 4 y § 3. Sin embargo, la disposición debe sopesarse en función de los derechos de los niños y de los padres. libertad de religión y de creencias y, en principio, tampoco es un obstáculo para diferentes puntos de vista sobre la educación o la cosmovisión. Ejemplos de violaciones que pueden ser motivo para denegar subvenciones pueden ser el control social negativo dirigido a los niños, la violencia psicológica, el matrimonio forzado, la mutilación genital o la violencia por honor.

La tercera opción aborda las violaciones de las prohibiciones legales de discriminación.

La cuarta y última alternativa tiene una redacción amplia y cubre "delitos graves" que no entran ya en la descripción del delito en las otras tres alternativas, incluido el derecho a la libre expresión que presupone la libertad de religión, y que también se deriva de la requisito del segundo párrafo del artículo 2 de que dicha

rescisión debe ser "siempre" posible por escrito, véase la propuesta de ley, página 258:

La expresión "derechos y libertades de los demás" está tomada del artículo 9 n° 2 del CEDH sobre restricciones a la libertad religiosa. Por un lado, esto significa que el administrador de la subvención no puede o no debe intervenir ilegalmente en la libertad de religión y de creencias. Por otra parte, del texto se desprende que el administrador de la subvención puede evaluar con precisión, y eventualmente determinar y sancionar, tales violaciones, sin que ello implique una injerencia indebida en la libertad de religión de la sociedad. La condición afecta principalmente a las infracciones cometidas por personas que no son miembros de la sociedad en cuestión, ya que los miembros normalmente podrán reaccionar optando por no participar. Muchas religiones establecen reglas que restringen los derechos y libertades de sus miembros, y que es común que los miembros estén más o menos claramente obligados a seguir. Si los miembros adultos siguen estas reglas por su propia voluntad, no pueden considerarse violaciones en el sentido de esta disposición. De hecho, esto se aplica incluso si las obligaciones pueden considerarse perjudiciales. Pero la condición puede afectar a las sociedades que impiden la baja, véase también el artículo 2, segundo párrafo, o que aprovechan el hecho de que un miembro se encuentra en una situación expuesta o vulnerable, por ejemplo debido a una discapacidad, una enfermedad o la edad. Varias formas de control social negativo también pueden incluirse en esta opción. Otro ejemplo que puede verse afectado son las comunidades religiosas que no respetan un divorcio legalmente válido y contribuyen activamente a los llamados "matrimonios flexibles", es decir, una situación en la que una pareja está divorciada civilmente, pero sigue siendo considerada casada según las reglas religiosas.

La base para denegar subvenciones está dirigida a "comunidades de fe o creencias, o personas que actúan en nombre de la sociedad". Por lo tanto, para que a la sociedad en cuestión se le pueda negar una subvención, por ejemplo, expresándolo en la práctica establecida en la sociedad, o que se desprende de los estatutos u otros documentos que se aplican a la sociedad o han sido preparados por ésta, véase el proyecto de ley, página 257.

De conformidad con la segunda frase del primer párrafo del artículo 6, también se podrá denegar una subvención a las comunidades religiosas o religiosas que fomenten o apoyen las violaciones mencionadas en la primera frase (véase el proyecto de ley, página 259).

Del tercer párrafo se desprende que las subvenciones podrán denegarse si no se cumplen los requisitos previstos por la ley.

En el proyecto de ley, páginas 191 y 192, el Ministerio afirma que el objetivo es describir qué condiciones especiales y concretas deberían dar lugar a la denegación de una subvención, en principio independientemente de si la condición implica o no un delito. Al mismo tiempo, se señaló que el derecho a rechazar subvenciones debería reservarse para los casos en los que, después de una evaluación concreta, las subvenciones parezcan irrazonables, y que se trata en gran medida de salvaguardar la confianza del público en que los recursos de la comunidad se utilizan de manera eficiente. manera de lograr fines socialmente útiles.

En las notas especiales del artículo 6 se afirma que los motivos para denegar las subvenciones no estaban claros y, por lo tanto, las nuevas disposiciones pueden significar un endurecimiento en la práctica (véase el proyecto de ley, página 257).

Si se cumplen una o varias de las condiciones para denegar la concesión del artículo 6, del artículo 4, tercer párrafo de la Ley de comunidades religiosas se desprende que el registro puede denegarse o retirarse. Hay que considerar si se trata de retirar un registro que una comunidad religiosa tiene, quizás desde hace varios años. Entonces las condiciones deben ser más graves (véase el proyecto de ley, página 255).

Se han adoptado disposiciones relativas a la aplicación de los reglamentos de la comunidad religiosa.

Según el artículo 11, primer párrafo, el administrador estatal puede decidir denegar las subvenciones, entre otras cosas, si la comunidad religiosa o de visión de la vida comete, fomenta o apoya violaciones mencionadas en el artículo 6, primer párrafo de la Ley de comunidades religiosas, o no cumplir con las normas legales en materia de altas y bajas. En el artículo 4, cuarto párrafo, se dan instrucciones de que el registro debe denegarse si existen las condiciones mencionadas en la Ley de comunidades religiosas, artículo 6, primer párrafo.

Se debe hacer especial hincapié en las medidas que la sociedad ha adoptado para prevenir este tipo de situaciones, así como en la gravedad de la situación y si parece intencionada. En caso de infracciones sistemáticas, persistentes o intencionadas, la subvención deberá ser denegada íntegramente y, por regla general, deberá retirarse el registro, véanse los artículos 6 y 11.

3.3 ¿Se cumplen las condiciones para negar los subsidios estatales y el registro a los testigos de Jehová?

La conclusión es que se cumplen las condiciones para negar a los testigos de Jehová los subsidios estatales y el registro bajo la Ley de Comunidades Religiosas, y que las decisiones son válidas.

A través de políticas y prácticas de exclusión, los testigos de Jehová alientan a los miembros que son excluidos o se retiran, de modo que, con pocas excepciones, quedan expuestos al aislamiento social de aquellos que permanecen en la comunidad de fe.

El tribunal está de acuerdo con el Estado en que esto tiene efectos que deben considerarse violaciones graves de los derechos y libertades de otras personas, lo que da lugar a la denegación de subvenciones estatales y de registro, cf. Ley de comunidades religiosas, artículo 6, cf. artículos 2 y 4. .

En sus decisiones, el administrador estatal ha demostrado que se violan tanto el derecho a la libertad de expresión como los derechos de los niños, mientras que el ministerio –en el caso de apelación sobre las subvenciones estatales para 2021– se contentó con afirmar que los derechos de los niños se violan por el hecho que la práctica de exclusión se aplica a los niños bautizados.

De las notas especiales a la disposición del proyecto de ley se desprende que si los miembros adultos siguen por su propia voluntad reglas que restringen sus derechos y libertades, entonces no pueden ser percibidos como violaciones en el sentido de esta disposición. De hecho, también se aplica incluso si las obligaciones pueden considerarse perjudiciales. Los miembros normalmente pueden responder optando por no participar. Por lo tanto, la condición aún puede afectar a las comunidades religiosas que impiden la denuncia o que se aprovechan del hecho de que un miembro se encuentra en una posición expuesta o vulnerable.

El tribunal considera que los testigos de Jehová violan los derechos de los niños como motivo suficiente para denegar las subvenciones y el registro. En particular, esto se aplica a su derecho a optar libremente por no participar.

La libertad de religión está protegida, entre otras cosas, por el artículo 9 del CEDH y el artículo 16 de la Constitución. El derecho a cambiar libremente de religión o de creencias es absoluto e inviolable. Proporciona una fuerte protección contra presiones o coacciones que se interpongan en el ejercicio de este derecho. El TEDH ha enfatizado varias veces que el propósito de la convención es garantizar derechos que no sean teóricos e ilusorios, sino prácticos y efectivos, véase Dogan y otros contra Turquía [[TEDH-2010-62649](#)]¹ (2016) párrafo 114 y Demir y Baykara contra Turquía [[EMD-1997-34503](#)]¹ (2008) párrafo 66.

El tercer párrafo del artículo 104 de la Constitución otorga a los niños el derecho a la protección de su integridad personal. La disposición se ocupa de la vulnerabilidad especial de los niños, su dependencia de los adultos y su necesidad especial de protección. Un sinónimo adecuado de integridad aquí es "inviolabilidad". El derecho no se limita a determinadas situaciones y se aplica a todos, tanto a los padres como a otros particulares y al sector público, cf. Michalsen, Grunnloven, Comentario histórico edición 1814-2020 (2021) p. 1175.

Además, el interés superior del niño es una consideración fundamental, véase la Constitución, artículo 104, segundo párrafo, y la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3, primer párrafo.

Lo que aquí se menciona debe significar que hay que proteger a los niños de los efectos de la práctica excluyente, que infringe gravemente la libertad de cambiar de religión o de creencias.

En Noruega, la mayoría de edad religiosa es de 15 años, véase el artículo 2 de la Ley de comunidades religiosas. Para los menores bautizados a esa edad, será prácticamente imposible ejercer el derecho a la libertad de expresión, cuando la consecuencia es perder el contacto normal con familiares y amigos, y también padres, hermanos y otras personas del hogar después de que se mudan fuera de casa. Incluso en la edad adulta será muy difícil.

No se debe poner a los niños en una situación en la que se sometan a reglas que en la práctica causarán obstáculos importantes a su derecho y libertad a cambiar de religión o creencias, tanto cuando sean menores como más adelante en la vida. No basta demostrar que el menor conoce bien la práctica de la exclusión antes del bautismo, ni que la mayoría de edad religiosa es de 15 años. Los niños son particularmente susceptibles y vulnerables a la socialización y otras influencias, y en la gran mayoría de los casos no estarán preparados para tomar esa decisión durante toda su vida. Al igual que ocurre con los niños más pequeños, que pueden ser registrados dentro o fuera de las comunidades religiosas por quienes tienen la responsabilidad parental, la autonomía del individuo está salvaguardada por el derecho a la notificación gratuita.

Los derechos de los niños también se ven violados por el hecho de que el aislamiento social que conlleva la práctica de la exclusión, o el miedo a verse expuestos a ella, plantea un riesgo de daños graves a su salud y bienestar. El trato entonces califica como violencia psicológica y una violación del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ver Observación general no. 13 (2011) y John Tobin, La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño (2019) págs. 694 y 695.

Aquí hay que enfatizar que es razonable esperar que algunos jóvenes en la transición a convertirse en adultos -como parte del desarrollo de su propia identidad- rompan reglas que brindan motivos de exclusión, como tener una relación sexual con un amante. o distanciándose de una visión de la vida o de una creencia de la que has llegado a dudar.

Como destaca Tobin, se deben tener en cuenta elementos tanto subjetivos como objetivos a la hora de evaluar a qué está expuesto el niño. No se requiere un efecto inmediato o permanente, y puede ser suficiente para poner al niño en riesgo de sufrir daño. No existe ningún umbral que deba alcanzarse para que un acto quede cubierto, ni tampoco existe el requisito de que el acto haya sido intencional.

El tribunal no considera necesario entrar en las acusaciones de control social negativo y si existe una práctica hacia los predicadores no bautizados que también viola los derechos de los niños.

Las violaciones en cuestión son persistentes, sistemáticas e intencionadas, véase el reglamento de la comunidad religiosa, artículos 6, segundo párrafo y 11, segundo y cuarto párrafos.

No hay duda de que los Testigos de Jehová son responsables de las violaciones en la evaluación de si se deben rechazar las subvenciones y el registro según la Ley de Comunidades Religiosas, cf.

También está claro que el artículo 6, véase el artículo 4 de la Ley de comunidades religiosas cumple el requisito de autoridad legal, véase el artículo 113 de la Ley Fundamental. El requisito implica que la ley debe "ser accesible y tan precisa como lo permitan las circunstancias". ", cf. HR-2014-2288-A sección 30. Las violaciones se encuentran en el área central de la ley y las consecuencias no son confusas.

El rechazo de los subsidios estatales y del registro implica un trato diferenciado de los testigos de Jehová y otras comunidades religiosas y de visión de la vida que reciben subsidios y están registradas. La discriminación está ligada a la religión.

La protección contra la discriminación significa que la discriminación debe perseguir fines legales y tener una justificación objetiva y razonable.

El estado ha cumplido con estos requisitos.

Está bastante claro que el propósito de las decisiones es administrar los recursos públicos (subsidios) y las funciones públicas (derechos matrimoniales) de manera que sirvan a fines socialmente útiles y proteger los derechos y libertades de los demás. Se trata de fines legítimos, véase el proyecto de ley, páginas 191 y 192.

Como ha declarado el Estado, de la práctica del TEDH se desprende que los Estados tienen derecho a establecer acuerdos mediante los cuales las comunidades religiosas puedan solicitar un estatus específico que les otorgue privilegios específicos. Los criterios de la Ley de comunidades religiosas están diseñados de manera objetiva, de modo que a cualquier comunidad que comprometa, fomente o apoye las condiciones mencionadas en el artículo 6, primer párrafo de la Ley de comunidades religiosas, se le podrá negar financiación estatal. A estas comunidades también se les puede privar de un registro concedido anteriormente o se les puede negar un nuevo registro de conformidad con el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley de

comunidades religiosas. En el proyecto de ley se supone que las nuevas disposiciones pueden implicar un endurecimiento en la práctica. Dado que la ley es nueva, es previsible que pasará algún tiempo antes de que exista una práctica comparable de algún alcance particular.

Al evaluar si el trato diferenciado es razonable, se deben equilibrar derechos e intereses. También se debe tomar una decisión sobre si el trato diferenciado es necesario para lograr los propósitos legítimos.

Hay varios puntos que apuntan en la dirección en que los testigos de Jehová deberían seguir recibiendo subvenciones y estar registrados según la Ley de Comunidades Religiosas.

Lo más importante es que la libertad de religión otorga a los testigos de Jehová el derecho a expresar su religión a través de la doctrina y la práctica, combinado con el hecho de que todas las comunidades de fe y filosofía deben recibir el mismo apoyo, véase el artículo 16 de la Constitución.

La práctica de la exclusión es de conocimiento común y se debe suponer que ha sido parte de las enseñanzas de la comunidad religiosa durante todos los años en que los Testigos de Jehová estuvieron registrados bajo la anterior Ley de Comunidades Religiosas.

Las enseñanzas y prácticas religiosas son las mismas en todo el mundo, y los testigos de Jehová han dejado claro que la pérdida del registro y de los subsidios gubernamentales no conducirá a ningún cambio en las prácticas religiosas de la comunidad de fe. Sin embargo, no hay duda de que los subsidios estatales y el registro son de gran importancia para los testigos de Jehová y sus miembros.

Las subvenciones estatales constituirán una proporción significativa de la base de ingresos de la comunidad religiosa en Noruega. Para los años 2021 a 2023, las subvenciones anuales habrían oscilado entre 16 y 18 millones de coronas noruegas.

El registro también es importante porque significa que la comunidad religiosa cumple con los requisitos establecidos de organización y presentación de informes, y no se considera que infrinja gravemente los derechos y libertades de los demás. Además, existe un requisito para la concesión del derecho al matrimonio, véase la Ley de comunidades religiosas, capítulo 2. Hay que partir de la base de que tales condiciones son importantes para muchos en las congregaciones y en relación con las actividades de predicación de extensión.

A lo largo de la historia, los testigos de Jehová han sido objeto de persecución y discriminación. Es fácil comprender que, por tanto, la comunidad religiosa y sus miembros reaccionen con más fuerza cuando se les asocia con violaciones graves de los derechos de otros. Para ellos, esto está justificado religiosamente y es un acuerdo amoroso y que tiene sentido.

Como menciona Sæterhaug, hay pocas exclusiones y aún menos los que se retiran. Hay que partir de la base de que la práctica de la exclusión contribuye a la estabilidad de las congregaciones y que esto se considera importante para la comunidad religiosa y sus miembros. Varios de los testigos, incluidos aquellos que habían tenido grandes cargas al abandonar la comunidad religiosa, destacaron la seguridad que han experimentado en las congregaciones. A se refirió a crecer en los Testigos de Jehová como la mejor crianza de niños del mundo y a la comunidad religiosa como una familia internacional.

El tribunal coincide con los testigos de Jehová en que la denegación de subvenciones estatales y de registro tiene un efecto estigmatizante. La testigo N3, que es miembro, expresó que le preocupa lo que esto significa en la actitud de la sociedad, cuando los Testigos de Jehová han perdido su estatus como comunidad religiosa registrada. G explicó que es una pena que su religión no esté registrada. Los miembros son conocidos en todo el mundo por ser respetuosos de la ley, y es ofensivo e hiriente que no se les permita casarse en su propia casa de culto. El tribunal entendió que N2, que compareció en nombre de la Asociación Europea de los Testigos de Jehová, colaborador del partido, quería decir que razones como estas hacen que el registro sea más importante que las subvenciones financieras.

En opinión del tribunal, estas no son razones de peso suficiente para considerar que el trato diferenciado no es razonable.

La práctica de la exclusión significa que se viola el derecho de los niños a la libertad de expresión. Ésta es una parte inviolable de la libertad religiosa que el Estado debe esforzarse por proteger. La denegación de subvenciones y registros es una reacción que salvaguarda los fines legítimos de las decisiones. Para garantizar el apoyo democrático al plan de registro y subsidio estatal, es importante que el derecho a la libre expresión

sea una realidad en las comunidades religiosas que reciben registro y subsidios. En un caso difícil, el Estado ha elegido una solución equilibrada y razonable. Las decisiones significan que se ha puesto la atención necesaria en una práctica que es muy problemática. Puede ser en sí mismo un mecanismo de protección para los niños que estén en condiciones de convertirse en miembros. Por lo tanto, el tribunal tampoco ve ninguna razón para distinguir entre concesión y registro en lo que respecta a la validez de las decisiones.

El tribunal no considera necesario realizar una evaluación más detallada sobre si las decisiones constituyen una injerencia en el derecho de la comunidad religiosa a expresar su religión, o en otras libertades y derechos con los que es natural ver esto en contexto. En todo caso se cumplen las condiciones de intervención de la autoridad en derecho, necesidad y finalidad legítima. Se hace referencia al debate sobre la protección contra la discriminación.

De manera similar, la acusación de que las decisiones violan los derechos de propiedad según el artículo 1 del Protocolo Adicional 1 del CEDH también se aplica, porque los Testigos de Jehová tienen una expectativa legítima de recibir subvenciones. Cualquier intervención también aquí es proporcionada.

Además, está claro que los Testigos de Jehová no tienen ningún derecho independiente a ser registrados como comunidad religiosa, ni de acuerdo con la Ley de Comunidades Religiosas ni con el CEDH.

3.4 Costos del caso

La reclamación de gastos de los testigos de Jehová asciende a NOK 4.844.414, de los cuales los honorarios ascienden a NOK 4.334.850 y los gastos diversos a NOK 298.064. La reclamación de costes del Estado asciende a 1.140.505 coronas noruegas, incluidas 54.555 coronas noruegas en concepto de gastos de testigos y peritos.

Según el artículo 20-2, apartado 1 de la Ley de litigios sueca, una parte que haya ganado el caso tiene derecho a una compensación completa por sus costas legales de la otra parte. El caso se gana si la parte ha tenido éxito total o sustancialmente. Si el asunto se refiere a varias reclamaciones entre las mismas partes, el resultado global es decisivo, véase el segundo párrafo de la disposición.

No hay duda de que el Estado ha ganado el caso.

El tribunal no encuentra ningún fundamento para aplicar las reglas de excepción del tercer párrafo de la disposición. La reclamación de gastos por parte del Estado se acepta como gastos razonables y necesarios, véase la Ley de Controversias § 20-5.

La sentencia no se ha dictado dentro del plazo previsto en el artículo 19-4, quinto párrafo de la Ley de litigios. Esto se debe principalmente a que la sentencia ha llevado mucho tiempo debido al alcance del caso.

Por razones de privacidad, la publicación de la sentencia debe realizarse de forma anónima, es decir, no deben aparecer los nombres de los testigos, véase el artículo 22 del Rt-2011-570. No es necesario mantener el anonimato de Kåre Sæterhaug y del psicólogo especialista Kari Halstensen, quienes son respectivamente representantes del partido de los testigos de Jehová y el perito.

CONCLUSIÓN DE LA SENTENCIA

1. El Estado del Ministerio de la Infancia y la Familia es absuelto.
2. Los testigos de Jehová están condenados a pagar al Estado, en el Ministerio de la Infancia y la Familia, unas costas judiciales de 1.140.505 - un millón ciento cuarenta mil quinientas cinco coronas.

1 Agregado por Lovdata.